

ESTATUTO. INCOMPATIBILIDADES. REGIMEN APROBADO POR DECRETO N° 8566/61. DECRETO N° 894/01.

La jubilación municipal declarada resulta alcanzada por la incompatibilidad establecida por el Decreto N° 894/01.

BUENOS AIRES, 22 DE JULIO DE 2004

SEÑOR SUBSECRETARIO:

Tramita en los presentes actuados una consulta formulada por el Secretario General del organismo mencionado en el epígrafe, relacionada con la eventual situación de incompatibilidad en la que podría encontrarse incurso la agente de marras, quien prestando servicios en la Prefectura Naval Argentina, simultáneamente percibe un beneficio previsional.

La inquietud en responde se origina, a su vez, en el requerimiento formulado en la segunda foja de autos (sin foliar) en el sentido de dilucidar si el beneficio en cuestión se encuentra comprendido por la incompatibilidad establecida en el artículo 1° del Decreto N° 894/01.

A tal efecto, cabe señalar que la agente involucrada manifiesta no estarlo, conforme surge de su Declaración Jurada obrante a fs. 2.

Por su parte, dicha agente manifiesta a fs. 3 que goza de una jubilación municipal por haber trabajado en el Hospital Pedro de Elizalde desde el año 1963 hasta aproximadamente el año 1994, percibiéndola a través del Banco de la Ciudad de Buenos Aires y por un monto aproximado de pesos cuatrocientos ochenta y siete (\$ 487).

En el señalado orden, esta Asesoría adelanta que la irregularidad descripta supra ha generado una indubitable situación de incompatibilidad, atento el régimen general vigente en la materia y la modificación emergente del Decreto N° 894/01.

En tal sentido, el texto de la norma es claro cuando taxativamente dispone —en su parte pertinente— que:

“... El desempeño de una función o cargo remunerado o prestación contractual con o sin relación de dependencia, bajo cualquier modalidad en la Administración Pública Nacional, es incompatible con la percepción de un beneficio previsional o haber de retiro proveniente de cualquier régimen de previsión nacional, provincial o municipal. La referida incompatibilidad se aplicará con independencia de las excepciones específicas que se hayan dispuesto o se dispusieren respecto del presente decreto, sus modificatorios y complementarios. ...”.

Sin perjuicio de lo expuesto, también deberá darse cumplimiento al contenido del artículo 4° del mismo ordenamiento.

SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA

REGGEMESENT N° 515/2004. ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1923/04